



NEUQUEN

LEY 1762 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N).
Sanción: 28/07/1988; Promulgación: 09/08/1988;
Boletín Oficial 26/08/1988

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I - DE SU CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 1º. Créase el Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N), organismo descentralizado del área del Ministerio de Economía, por cuyo intermedio actuará en sus relaciones jerárquicas con el Poder Ejecutivo. En su calidad de ente autárquico de la Administración Pública Provincial, tendrá competencia y capacidad para realizar todos los actos administrativos y negocios jurídicos que sean necesarios para el desarrollo de sus fines y el ejercicio de sus facultades como personas jurídicas de derecho público, con encuadre en las normas legales de la Nación y de la Provincia. Su domicilio legal será el de su sede en la ciudad de Loncopué, Provincia del Neuquén, pudiendo fijar otros domicilios especiales.

Art. 2º. La entidad se regirá por las disposiciones de la presente Ley, de las leyes de procedimiento administrativo, de contabilidad, de obras públicas y del reglamento para el uso del recurso hidrotermal con fines terapéuticos que dictará el Poder Ejecutivo, supletoriamente se regirá por las demás normas del derecho público local, en tanto no contradiga las de esta Ley.

Art. 3º. El Ente provincial de Termas del Neuquén, tendrá por objeto:

- a) La administración, promoción, protección, fiscalización, uso y aprovechamiento de las fuentes de agua termo-minero-medicinales y fangos terapéuticos de dominio y jurisdicción provincial.
- b) La creación de condiciones generales para el desarrollo de los recursos termo-minero-medicinales, programación de inversiones básicas y de medidas para propiciar y estimular la acción conjunta de los sectores públicos y privados en las tareas del desarrollo.
- c) Propender a la preservación de la salud pública, mediante la utilización racional del recurso terapéutico hidrotermal natural, para asistir a los sectores de la población que lo necesiten.
- d) Propiciar el termalismo social, posibilitando el acceso a las fuentes de agua termo-minero-medicinales a todos los ciudadanos.

CAPÍTULO II - COMPETENCIA

Art. 4º. Para el cumplimiento de su objeto, el Ente Provincial de Termas del Neuquén desarrollará las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas y estrategias que permitan guiar la generación de procesos de crecimiento y cambio, compatibles con las políticas de desarrollo provincial en el marco de los objetivos establecidos en el artículo precedente.
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar establecimientos y actividades relacionadas con las aguas y fangos terapéuticos, termales y medicinales.
- c) Ejercer poder de policía en las áreas que por sus características corresponde delimitar

como zona termal.

d) Otorgar o revocar concesiones y permisos de uso sobre bienes de su dominio público.

e) Disponer y comercializar los frutos y productos de los bienes de su propiedad.

f) Reglamentar y fiscalizar -en el área de su competencia y conjuntamente con los organismos específicos- las actividades industriales que se desenvuelvan o realicen en las zonas termales.

g) Proponer al Poder Ejecutivo la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los objetivos mencionados en el artículo 3° de esta Ley, y establecer restricciones y servidumbres administrativas al dominio privado.

h) Promocionar las termas provinciales mediante un sistema efectivo de información y publicidad con alcance provincial, nacional e internacional.

i) Determinar en el área de su competencia la zonificación para el asentamiento de núcleos poblacionales, actividades comerciales e industriales.

j) Crear un departamento médico específico bajo su competencia y administración con fines terapéuticos.

CAPÍTULO III - DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art. 5°. La dirección y administración del Ente Provincial de Termas del Neuquén será ejercida por un Directorio compuesto de cinco (5) miembros: un (1) presidente y cuatro (4) vocales ordenados jerárquicamente de uno (1) a cuatro (4), de los cuales uno (1) representará a los trabajadores del organismo y dos (2) vocales suplentes que serán designados o removidos por el Poder Ejecutivo. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por nuevos períodos.

Art. 6°. Para ser director es necesario ser mayor de edad, argentino, tener domicilio real y residencia mínima de cinco (5) años en la Provincia del Neuquén al momento de su designación.

Art. 7°. El cargo de director es incompatible con cualquier otro cargo en empresas privadas permisionarias, concesionarias o contratistas del Ente Provincial de Termas del Neuquén.

Art. 8°. EL Directorio, convocado por el presidente o a pedido de uno de los vocales, sesionará por lo menos dos (2) veces al mes.

Podrá deliberar válidamente con la presencia de tres (3) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los directores presentes.

En caso de empate, el voto del presidente valdrá doble. Supletoriamente se observarán las disposiciones de los artículos 45 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284.

Art. 9°. Los miembros del Directorio o podrán abstenerse de votar, salvo en las cuestiones comprendidas en algunas de las causales de excusación previstas en la Ley 1284, en su artículo 113. Serán responsables personal y solidariamente por todos los actos emanados del mismo, salvo expresa constancia en caso de voto en disidencia.

Art. 10°. Las remuneraciones del presidente y de los vocales serán fijadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 11. La fiscalización externa del Ente Provincial de Termas del Neuquén, será ejercida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien deberá constituirse en la sede del Ente a esos efectos, sin perjuicio de las auditorías contables que disponga el Ministerio de Economía.

Art. 12. Son atribuciones del presidente del Directorio:

a) Ejercer la representación legal del Ente para todos los actos judiciales y extrajudiciales.

b) Convoca y presidir las sesiones del Directorio.

c) Dar a publicidad, ejecutar o hacer cumplir las resoluciones del Directorio.

d) Otorgar mandatos generales y especiales.

e) Entender en todos los actos de administración general.

f) Resolver por sí aquellos asuntos para los cuales esté autorizado por el reglamento interno.

g) Disponer investigaciones administrativas e instrucción de sumarios administrativos.

h) Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias al personal del Ente, de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

Art. 13. Son atribuciones del Directorio:

a) Reglamentar la organización y funcionamiento interno del Ente.

- b) Fijar las políticas y estrategias para decidir los cursos de acción que permitan alcanzar las metas vinculadas a las competencias atribuidas al Ente.
- c) Elaborar el presupuesto anual y elevarlo para su aprobación al poder Ejecutivo.
- d) Confeccionar la cuenta anual del ejercicio.
- e) Disponer y administrar los fondos propios y los que asigne al Ente la Ley de Presupuesto o leyes especiales.
- f) Disponer la forma de explotación de los bienes y la prestación de los servicios del Ente por sí o por terceros.
- g) Fijar los precios, cánones, tarifas, derechos y contraprestaciones, por convenios o por los servicios que preste.
- h) Enajenar y gravar los bienes del dominio privado de la entidad o realizar sobre ellos actos jurídicos que constituyan fuentes de ingresos.
- i) Donar o realizar actos jurídicos a títulos gratuito sobre los bienes del dominio privado del Ente con entidades públicas que redunden en beneficio común.
- j) Aceptar donaciones, subvenciones, herencias y legados.
- k) Otorgar concesiones y permisos.
- l) Decidir la adjudicación de obras y servicios y las adquisiciones de bienes.
- ll) Celebrar transacciones y ordenar el allanamiento, desistimiento y conciliación en causas en que la entidad sea parte.
- m) Crear, bajo su dependencia órganos administrativos en las zonas termales.
- n) Dictar la reglamentación de loteos de inmuebles ubicados en las zonas termales.
- ñ) Entender en la colonización de los inmuebles de su dominio privado.
- o) Autorizar el funcionamiento de establecimientos y actividades terapéutico termales.
- p) Solicitar sanciones a quienes infrinjan o violen las reglamentaciones del Ente.
- q) Aplicar multas y toda otra penalidad de carácter contractual y reglamentario.

Art. 14. Por los actos del Directorio o del presidente, el interesado podrá interponer recurso o reclamación ante los órganos que para cada caso establecen los artículos 179 y 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO IV - Patrimonio

Art. 15. Constituye el patrimonio del Ente Provincial de Termas del Neuquén:

- a) Las aguas termo-minero-medicinales y fangos terapéuticos que afloren y/o alumbren en territorio de dominio y jurisdicción provincial.
- b) Los inmuebles de propiedad del Estado provincial ubicados en zonas termales que se le transfieran conforme al artículo 19.
- c) Las obras, edificios e instalaciones que el Ente construya en inmuebles de su propiedad.
- d) Los frutos y productos de los bienes de su propiedad.
- e) Los bienes de propiedad de la Provincia, afectados actualmente al uso de la Dirección Provincial de Termas.
- f) Sus ingresos ordinarios y extraordinarios.
- g) Los créditos, valores, derechos y otros bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera.

Art. 16. El Ente Provincial de Termas del Neuquén dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las tasas por los servicios públicos que presta.
- b) Los ingresos por las ventas de productos termales.
- c) Los fondos que le acuerde la Ley de Presupuesto y leyes especiales.
- d) Cánones por concesiones y permisos.
- e) Donaciones, subvenciones, herencias y legados.
- f) Las contribuciones especiales, adicionales, recargos, multas, intereses y actualizaciones que imponga en ejercicio del poder de policía conferido por esta Ley.
- g) Las contribuciones de mejoras.
- h) Las contraprestaciones por arrendamientos y ventas de su dominio privado.
- i) Subsidios y aportes estatales.

Art. 17. Son bienes del dominio público de la entidad:

- a) Las aguas y fangos terapéuticos, termales y medicinales, que alumbren y/o afloren a la superficie en el territorio de dominio y jurisdicción provincial.

b) Los inmuebles, muebles y semovientes de propiedad de la entidad, afectados al uso público.

c) Tales bienes afectados al uso público están fuera del comercio, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Son bienes del dominio privado de la entidad:

a) Aquellos bienes de su propiedad que no estén destinados al uso público.

b) Los frutos y productos derivados de las aguas y fangos terapéuticos, termales y medicinales.

c) Los bienes de propiedad de la entidad, comprendidos en el artículo 2342 del Código Civil.

Tales bienes pueden ser enajenados y realizar sobre ellos actos jurídicos que constituyan fuentes de ingresos a la entidad. Pueden ser donados o realizar sobre ellos actos jurídicos a título gratuito, en favor de entidades públicas con fines de beneficio común.

Tratándose de bosques y tierras forestales, los actos que se realicen respecto de los mismos previstos en el párrafo anterior, deberán efectuarse con arreglo a la Ley provincial 65.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 18. Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 19. Transfiérase al Ente Provincial de Termas del Neuquén los bienes muebles e inmuebles, créditos y deudas comerciales, los créditos de las partidas de gastos y cuentas de ingresos del Presupuesto General afectados a la ex-Dirección Provincial de Termas.

Art. 20. El Ente Autárquico de Termas del Neuquén contará con un Consejo Asesor integrado por técnicos especializados en la materia y un representante de aquellos municipios en cuyo ejido municipal alumbren y/o afloren aguas y fangos terapéuticos termales y medicinales.

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo, municipalidades y Concejos Deliberantes de la Provincia.

Silva, Carlos Antonio; Tisot, Luis Oscar

